

RESOLUCIÓN EXENTA N° 164/2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Diseño de Mejoramiento y Ampliación Sistema APR Puerto Domínguez", comuna de Saavedra.

Temuco, 12 ABR. 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Carta presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, en representación de Geolambda Ingeniería Limitada, con fecha 21 de marzo de 2019, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "APR Puerto Domínguez", Comuna de Saavedra.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (Art. 3° letra o del D. S. N° 40/12):

-Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (Art. 3 literal o.3 del D.S. 40/12)

2. Que, el proyecto "APR Puerto Domínguez", se emplazaría en la localidad de Puerto Domínguez, comuna de Saavedra, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, en las coordenadas UTM 5.688.513 N y 655.273 E, DATUM WGS84 Huso 18. Según los antecedentes presentados posee las siguientes características:

2.1. Construcción de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de 876 personas (219 familias) durante los 20 años de vida útil del proyecto.

2.2. La captación de las aguas se realizará en el estero Maitenco, contemplando una conducción gravitacional mediante tubería HDPE de 110 mm de diámetro con una longitud de 6.400 metros para luego continuar por un tramo de aducción existente que posee una longitud de 1.600 metros llegando a la zona de filtros y estanque de acumulación semienterrado que tendrá un volumen de 200 metros cúbicos, donde se realizará la desinfección del agua para su potabilización y posterior distribución a 219 arranques.

2.3. El recinto de la captación y estanque, son de propiedad del Comité de APR de Puerto Domínguez.

2.4.- La potencia total requerida para el funcionamiento del sistema es de 2,8 Kw.

3. Que, el proyecto no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

4.- Que, considerando lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto "APR Puerto Domínguez"**, presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, en representación de Geolambda Ingeniería Limitada; en la comuna de Saavedra, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 literal 0.3 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/BJJ/dus

Distribución:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA